



<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		<b>Consecutivo SID N°</b>
<b>Subproceso:</b> DESPACHO / SEGUNDA INSTANCIA	<b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 2000-244



RESOLUCION No. 0364

PROCESO No 9805

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 de 27 de noviembre de 2007 y No. 0122 de 08 de septiembre de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por JAVIER SUAREZ SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.263.973 expedida en Bucaramanga, Santander; contra la Resolución No. 9805SA de fecha 19 de julio de 2016, proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, quien actúa como propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercial denominado COMERCIALIZADORA SUQIN LTDA, ubicado en la calle 31 # 20 – 39/43 del municipio de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

- Previa visita de control al establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 # 20-39/43, la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades comerciales de Bucaramanga mediante Resolución No. 9805SA del 19 de julio de 2016 determinó sancionar al señor JAVIER SUAREZ SANABRIA en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado SUQUIN LTDA, con TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES por no cumplir con el requisito de uso del suelo, ubicación y destinaciones.
- El señor Javier Suarez Sanabria el día 05 de septiembre de 2016 se notificó personalmente de la Resolución No. 9805SA.
- El día 16 de septiembre de 2016 el señor JAVIER SUAREZ SANABRIA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 9805SA del 19 de julio de 2016.
- Mediante Resolución No. 9805REP la inspección de conocimiento resolvió el recurso de reposición y determinó confirmar en su totalidad el acto administrativo recurrido.
- El 15 de noviembre de 2016 el despacho de la Secretaría del Interior avocó el conocimiento del presente proceso.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		<b>Consecutivo SID N°</b>
<b>Subproceso:</b> DESPACHO / SEGUNDA INSTANCIA	<b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 2000-244



## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2016 el señor JAVIER SUAREZ SANABRIA presenta en extenso las razones de su inconformidad, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

Manifiesta que SUQUIN LTDA es una empresa legítimamente constituida desde el año de 1996, cuenta con los respectivos registros ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, cuenta con cuatro establecimientos de comercio abiertos al público.

Pone de presente que conforme el requerimiento efectuado por el Inspector de Policía presentó todos los documentos que le fueron requeridos, dentro del término otorgado.

Indica que la determinación de iniciar el proceso sancionatorio no le fue notificado en debida forma, pero aún así allegó los documentos que le fueron requeridos por el funcionario de Policía.

En su consideración, indica que se le está vulnerando el derecho al debido proceso, a la defensa y la aplicación de la ley vigente para el momento en que se investiga una conducta, por cuanto allegó la información solicitada, al momento de realizar la sanción el establecimiento de comercio cumplía con la totalidad de las obligaciones.

Indica el recurrente que el Plan de Ordenamiento Territorial expedido el 21 de mayo de 2014 no resulta aplicable al presente procedimiento, pues éste inició antes de que hubiera sido expedida la normatividad de ordenamiento territorial.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial a lo contemplado en el en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, la Ordenanza No. 017 de 27 de agosto de 2002 Código de Policía de Santander, el Decreto 214 de 27 de noviembre 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y demás normas concordantes.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada en forma detallada las foliaturas para determinar o descartar nulidades, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

Procederá este Despacho a realizar el estudio del recurso de apelación, para lo que se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por la impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

Sin necesidad de un profundo análisis se puede llegar a concluir que el presente proceso fue notificado en debida forma, pues el comerciante dueño del establecimiento SUQUIN LTDA conoció la actuación que se adelantaba en su contra, tanto así que atendió los

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo SID N°
Subproceso: DESPACHO / SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

requerimientos efectuados por el despacho de conocimiento y se tuvo por notificado por conducta concluyente; descartando así una de las razones de inconformidad planteadas por el recurrente.

Ahora, dentro del expediente obra prueba de que el establecimiento de comercio no contaba con autorización para el uso del suelo, ubicación y destinación para la fecha en la que le fue impuesta la sanción económica por parte del Inspector de Policía.

Frente a los requisitos indispensables para la operación de los establecimiento comerciales, tenemos que la Ley 232 de 1995 en su artículo 2 literales a, c, d, y e, dispone:

*“Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) ***Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;***
- b) ***Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;***
- c) ***Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;***
- d) ***Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;***
- e) ***Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. Ver el art. 4, Decreto Nacional 1879 de 2008***

*(...) negrilla fuera del texto”*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la sanción establecida en el artículo primero de la Resolución No. 9805SA fue impuesta teniendo en cuenta que, para la fecha de la imposición de la sanción, el propietario del establecimiento no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos por las normas aplicables, concretamente, no contaba con la autorización para el uso del suelo; sin que resulte posible en esta oportunidad procesal revocar dicha determinación aún cuando el propietario en la empresa sancionada cumpla actualmente con los requisitos legales para operar, pues el cumplimiento de los requisitos en una obligación de todo comerciante para operar lícitamente. Es decir, la sanción fue impuesta en su momento, por cuanto el comerciante no cumplía con los requisitos para

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		<b>Consecutivo SID N°</b>
<b>Subproceso:</b> DESPACHO / SEGUNDA INSTANCIA	<b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 2000-244



operar y la sanción no podrá ser revocada en esta oportunidad, aún cuando actualmente tenga autorización para el uso del suelo en su actividad económica y comercial.

También debe tenerse en cuenta que, además de la multa impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 9805SA, existían otras consecuencias para el propietario del establecimiento comercial sancionado en caso de seguir ejerciendo la actividad económica sin el lleno de la totalidad de los requisitos legalmente establecidos; situación que no se presentará en esta oportunidad, por cuanto el comerciante actualmente cumple con todos ellos.

Así las cosas, para este Despacho resulta claro que no existe vulneración al debido proceso, pues se surtió el trámite policivo conforme las normas aplicables al caso, se le otorgó al infractor la posibilidad de aportar las pruebas y alegaciones que considerara pertinente, tal como efectivamente sucedió y finalmente, la determinación adoptada tuvo el suficiente fundamento legal. De igual forma, no se realizó una aplicación retroactiva de las normas correspondientes al uso del suelo, pues al momento de aplicar la sanción se encontraba vigente el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante decreto 011 de 2014.

Finalmente, respecto de la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento, este Despacho encuentra que fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes tal como lo indica la norma, a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución recurrida, únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 9805SA del 19 de julio de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a al señor JAVIER SUAREZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.973 en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 31 No. 20 – 39/43 de Bucaramanga, con registro de industria y comercio No. 061766, con multa de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás, la Resolución No. 9805SA del 19 de julio de 2016 expedida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte sancionada el contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		<b>Consecutivo SID N°</b>
<b>Subproceso:</b> DESPACHO / SEGUNDA INSTANCIA	<b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 2000-244



**CUARTO: OFÍCIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para los fines pertinentes.

**QUINTO: DEVOLVER** el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor.

Dada en Bucaramanga el, **13 OCT 2017** ✓

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ**  
Secretaria del Interior Municipal

Revisó: Octavio Hernández – Abogado Coordinador Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

